

93



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

"2019, Año del Caudillo del Sur. Emiliano Zapata"

Morelia, Michoacán, a 24 de mayo de 2019.

C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ
CALLE PLATANARES DE ZIRACUARETIRO S/N,
ENTRE LAS CALLES DE TZINTUNTZAN Y QUINCEO,
COL. VASCO DE QUIROGA, MORELIA, MICHOACÁN

Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI, y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracción XXII, XXVI, XXVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformado por decretos números 122, 140, 173 y 380 Y 384, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente; Artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2; 8º, 39 48 y 50 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; Artículos 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, Fracción VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, apartado quinto organigrama; Apartado séptimo Funciones, funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, funciones específicas inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 60,144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV y 151, de la Ley Aduanera artículos 2º último párrafo y 53 del Código Fiscal de la Federación; procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad con los siguientes:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal adscrita a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV-16-30002/19, contenida en el oficio número POCE/0010/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, emitida por el C.P. El Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigida al **C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ**, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI del Código Fiscal de la Federación; emitida con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI, y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracción XXII, XXVI, XXVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformado por decretos números 122, 140, 173, 380 Y 384, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente; Artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2; 8º, 39 y 50 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; Artículos 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, Fracción VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, apartado quinto organigrama; Apartado séptimo funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, funciones específicas inciso 1.3 de la Dirección de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 151 y 153, de la Ley Aduanera y 53, primer párrafo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación; con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia del vehículo de procedencia extranjera indicado, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, así como de las restricciones o regulaciones no arancelarias que correspondan a dicha importación.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

Previo identificación de los verificadores, se entregó al poseedor del vehículo quien dijo llamarse **MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ** la Orden de Verificación del vehículo de procedencia extranjera citada, así como la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, en las copias de la misma estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, CON FIRMA AUTOGRAFA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LOS VERIFICADORES ASI COMO UNA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO, ASI COMO UN VOLANTE DEL PROGRAMA DE ANTICORRUPCIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES, SIENDO LAS 10:15 HORAS DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2019", anotando a continuación su nombre MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ firma autógrafa, la fecha y la hora de recepción, En el mismo acto y a petición de los verificadores el poseedor de la mercancía procede a identificarse, quien al momento quien al momento exhibió una credencial expedida por la Unión de Comerciantes A.C. "Unión de Comerciantes Semifijos de la Feria" de Morelia con folio UC-111, fecha de expedición 15 de enero de 2018 y vencimiento 14 de enero de 2021, Documento en el que aparecen su fotografía, nombre "MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ" y firma, Mismo que se tiene a la vista, se examina y se devuelve a su portador, y el cual por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, de 31 años de edad, estado civil casado de nacionalidad Mexicana, con domicilio particular en: Plataneros de Ziracuaretiro s/n, entre las calles de Tzintzuntzan y Quinceo, Vasco de Quiroga, en esta Ciudad de Morelia, Michoacán, que se tiene a la vista, se le examina y se devuelve de conformidad a su portador.

Una vez hecho anterior el personal verificador requirió al compareciente para que exhibiera la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia del vehículo indicado en territorio nacional, manifestando éste: "En este momento no cuento con la documentación", por lo cual se solicitó al conductor trasladar el vehículo al Recinto Fiscal ubicado en la calle Capitán Jorge Villarreal No. 179, Colonia Guadalupe, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realiza al amparo de la orden número CVV-16-30002/2019, contenida en el oficio número POCE/0010/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, hechos que se hicieron constar en acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de marzo de 2019.

Una vez constituidos en el Recinto Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 tercer párrafo de la Ley Aduanera, los verificadores adscritos a la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, adscrita a la Dirección General de Políticas Tributarias de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo personal actuante se requirió al C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, para que designara testigos de asistencia o en su defecto serían nombrados por el personal verificador, a lo que manifiesta que "NO TENGO PERSONAS QUE PUEDA DESIGNAR COMO TESTIGO", por lo cual el personal verificador procede en términos del artículo 150 4º párrafo de la Ley Aduanera, a designar como testigos las CC. José del Refugio López Cué y Fermín Rosales Alanís, quienes aceptan dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño y manifiestan el Primero el C. José del Refugio López Cué, manifiesta tener su domicilio en Calle Héroes de Nacozari No. 627, Col. Centro C.P. 58000, Morelia, Michoacán, de 20 años de edad, de nacionalidad Mexicana, e identificándose con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 1159068222838, vigencia al año 2025 y el Segundo Testigo C. Fermín Rosales Alanís, con domicilio en calle Cuautla No. 662, Col. centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán de 21 años de edad, de nacionalidad Mexicana, e identificándose con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral No. 1158047326773, vigencia al año 2024; documentos donde aparecen sus nombres, fotografías y firmas y manifiestan NO estar inscritos en el R.F.C., respectivamente, sin acreditar su dicho.

El personal verificador, procedió a realizar la verificación física y documental del vehículo en revisión, por lo cual requirió al compareciente para que exhibiera la documentación que ampara la legal importación,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, a lo que manifestó: "EN ESTE MOMENTO NO CUENTO CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA".

Toda vez que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ poseedor y/o tenedor del vehículo en referencia no presentó la documentación idónea ante el personal verificador a fin de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación del vehículo de procedencia extranjera en revisión, así como del resultado de la revisión física, se presume que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en términos de la Ley Aduanera a cometido la infracción consistente en no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia de la mercancía en el país, de conformidad con el artículo 176, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera Vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento, y asimismo los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144, fracción X y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, por lo que el personal verificador procedió a practicar el embargo precautorio de la mencionada mercancía al actualizarse la causal del embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ...III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas", en virtud de que no presentó documentación, de conformidad con lo establecido por la ley Aduanera en su artículo 146, para acreditar estas circunstancias, por lo que el compareciente no acreditó la legal importación o estancia en el país del de procedencia extranjera de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144, primer párrafo, fracción X, y 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera, se practicó embargo precautorio respecto de la mencionada mercancía de procedencia extranjera, haciendo del conocimiento del C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 11 de marzo de 2019, y el embargo precautorio trabado respecto al vehículo de procedencia extranjera referido, y haciendo de su conocimiento que contaba con el término de diez días hábiles, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179 Zona Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán; quedando el vehículo depositado en el Recinto Fiscal y a disposición de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal y bajo la guarda y custodia de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal.

Todo lo relacionado en el presente resultando quedó asentado en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, levantada con motivo de la verificación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte practicada al amparo de la orden número CVV-16-30002/2019 contenida en el oficio número POCE/0010/2019 de fecha 8 de marzo de 2019 al C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, Poseedor y/o Tenedor del Vehículo de Procedencia Extranjera, **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949**, legalmente notificada el día 11 de marzo de 2019 como consta en el acta levantada a folios números **CVV-16-30002/19-02-0001**, al folio **CVV-16-30002/19-02-0007**, legalmente entendida y notificada al C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ el día 11 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, de conformidad con el artículo 150 quinto párrafo de la Ley Aduanera, éste no compareció dentro del plazo de los diez días que al efecto se le concedieron para exhibir las pruebas y

Al contestar este oficio, cense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancía que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día 13 de marzo de 2019 y feneció el 27 de marzo de 2019, considerándose como días inhábiles los sábados y domingos, así como el día 18 de marzo, con motivo del Aniversario del Nacimiento de Don Benito Juárez García, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019 suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, fundamento con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI, y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracción XXII, XXVI, XXVII y LIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformado por decretos números 122, 140, 173, 380 Y 384, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente; Artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2; 8º, 39 y 50 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; Artículos 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, Fracción VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, apartado quinto organigrama; Apartado séptimo funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, funciones específicas inciso 1.3 de la Dirección de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 60,144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 151 y 153, de la Ley Aduanera y Artículo 2º Último párrafo del Código Fiscal de la Federación; se tiene por Integrado el Expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa en términos del artículo 153 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

En base a lo anterior, fue emitido el oficio número SFA/DARF/CE-0062/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, suscrito por el C.P. Elí Tello Esquivel Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al **C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ**, por el cual se da a conocer el acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, oficio

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

que le fue notificado por estrados al **C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ**, el día 30 de abril de 2019 de conformidad con los artículos 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** Mediante oficio número SFA/DARF/CE-0090/2019 de fecha 9 de abril de 2019, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal se designó a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera el valor del vehículo de procedencia extranjera que fue embargado al amparo de la orden número CVV-16-30002/2019 indicada con antelación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI, y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracción XXII, XXVI, XXVII y LIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformado por decretos números 122, 140, 173, 380 y 384, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente; Artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2; 8º, 39 y 50 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; Artículos 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, Fracción VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, apartado quinto organigrama; Apartado séptimo funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, funciones específicas inciso 1.3 de la Dirección de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018, así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 151 y 153, de la Ley Aduanera.

**QUINTO.-** Mediante oficio número SFA/DARF/CE-0096/2019 de fecha 11 de abril de 2019, emitido por el C.P. Elí Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015,

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, IX, XI, y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 8 párrafo primero, 9, 11, 13, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracción XXII, XXVI, XXVII y LIV de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; reformado por decretos números 122, 140, 173, 380 y 384, publicados en el mismo órgano oficial de difusión con fechas 31 de diciembre de 2015, 22 de abril y 23 de agosto de 2016, 30 de junio y 18 de julio de 2017, respectivamente; Artículos 1º párrafo primero, fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2; 8º, 39 y 50 párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, VIII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; Artículos 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, Fracción VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII, XXV, XXVI y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, inciso 1.3 de la Dirección General de Política Tributaria, subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, apartado quinto organigrama; Apartado séptimo funciones Generales de las Unidades Administrativas de la Secretaría, funciones específicas inciso 1.3 de la Dirección de Política Tributaria, numerales 1 y 13; subinciso 1.3.2 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 3, 4, 5, 6, 8, 10 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 17 de septiembre de 2018; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXV, 151 y 153, de la Ley Aduanera, disposiciones vigentes al momento de su emisión, se solicitó a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, emitir Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera sobre el cual se trabó embargo precautorio, sujeto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, al amparo de la orden de verificación del vehículo de procedencia extranjera número CVV-16-30002/2018 contenida en el oficio número POCE/0010/2019 de fecha 8 de marzo de 2019, mediante la cual se ordenó la verificación física y documental del vehículo de procedencia extranjera consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949**, se solicitó al perito designado, el dictamen de clasificación arancelaria y valor en aduana con las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda y demás regulaciones y restricciones no arancelarias que rijan al día 11 de marzo de 2018, fecha en que se practicó el embargo precautorio de la mercancía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera.

A lo anterior, con fecha 21 de mayo de 2019, fue emitido por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara, el Dictamen de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera descrito, con fundamento en el artículo 1º fracción arancelaria 87032402 y artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1º, 2º, 3º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

**PRIMERO.-** Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha 24 de abril de 2019, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria 8703.24.02 y artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1º, 2º, 3º, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

**SEGUNDO.-** Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 primer párrafo fracción III de la Ley Aduanera, respecto de la mercancía de procedencia extranjera indicado, toda vez que como ha quedado descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución, el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en su carácter ya indicado, al momento de la verificación del vehículo de procedencia extranjera, no exhibió la documentación con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949,** y con motivo de la cual se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 11 de marzo de 2019, según se hizo constar en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 11 de marzo de 2019, levantada a folios números del **CVV-16-30002/19-02-0001, al folio CVV-16-30002/19-02-0007.**

**TERCERO.-** Que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

**ARTICULO 146.** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

*Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.*

II. *Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

III. *Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.*

Por lo que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación del vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional, confirmándose la comisión las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional el vehículo de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en su carácter de POSEEDOR; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

**ARTICULO 1o.-. . .**

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949**, descrito se convierte en definitivo y el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía en transporte, deberá de pagar el Impuesto General de Importación causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de su detención, por parte del personal verificador, se encontraba en poder del C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, documentales a los que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5º y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949,** con objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la verificación de las mercancías al amparo de la orden número CVV-16-30002/19 cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

### LIQUIDACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949,** considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria, y Valor en Aduana de la mercancía de procedencia extranjera que se describe, de fecha 21 de mayo de 2019, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:

*Dulce Rubí Gómez Lara, en mi carácter de Perito Dictaminador según oficio de designación número SFA/DARF/CE-090/2019 de fecha 09 de abril de 2019, expedido por el C.P. El Tello Esquivel Director de Auditoría y Revisión Fiscal, emitido con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Segunda, Primer párrafo fracción VI inciso d); Tercera y Cuarta, Primero, Segundo y Cuarto párrafos y Tercera Transitoria, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; así como en las Cláusulas Primera, Segunda, Primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, del Anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2008, y en el Periódico Oficial del Gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 21 de mayo de 2008, aplicable en términos de la Cláusula Segunda Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 24 de octubre de 2016; artículos 8, 9, 11, 12 primer párrafo fracción I, 14, 17 primer párrafo fracción II, 19 primer párrafo, fracciones XXII, XXVI, XXVII, y XLVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de septiembre de 2015; artículos 1º párrafo primero fracciones I y II, 2º, 3º, 6º párrafo primero, fracción II inciso C) numeral 2, 8º, 39, 48 y 50 primer párrafo, fracciones IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIX y XXXVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Administración Pública*

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

Centralizada del Estado de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017; artículos 2º- A Primer párrafo, fracciones III y IV, 26 párrafo primero, fracción VI, 28 primer párrafo, fracciones XVII, XVIII y XIX, y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; APARTADO III ATRIBUCIONES, fracciones XXII, XLVIII, APARTADO IX, FUNCIONES ESPECIFICAS punto 1.1.3 de la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 5 y 9, del Manual Administrativo de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de octubre de 2016; así como en los artículos 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXV de la Ley Aduanera, y en atención a su oficio número SFA/DARF/CE-096/2019 de fecha 09 de abril de 2019; mediante el cual solicita se emita dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana del vehículo de procedencia extranjera embargado al amparo de la orden número CVV-16-30002/2019, contenida en el oficio número POCE/0010/2019 de fecha 08 de Marzo de 2019; al **C.MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ**, cuyas características se señalan más adelante.

**DICTAMEN:**

Descripción de la Mercancía	Vehículo usado para el transporte de personas
Cantidad y/o Peso	1 pieza
Marca	HONDA
Línea	CBR PISTA
Modelo	1992
Placas	SIN PLACA
Número de Serie	JH2PC2508NM101949
Origen	JAPÓN
Fracción Arancelaria	8711.30.03
Ad Valorem	50%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	Mercancía sujeta al requisito de PERMISO PREVIO por parte de la Secretaría de Economía, de acuerdo al anexo 2.2.1 del Acuerdo Por el que se establece la mercancía cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Diciembre De 2008.
Normas Oficiales Mexicanas	No aplica
Condiciones de la Mercancía	Usado

El vehículo de que se trata es un vehículo de origen y procedencia extranjera, lo que se conoce del análisis a su número de serie, el cual se analiza en los siguientes términos:

El número de serie está conformado por una combinación de diecisiete caracteres alfanuméricos seleccionados por el fabricante o ensamblador del vehículo, los cuales por su combinación y colocación estratégica al armar el número de serie, descifran el País de Ensamble del vehículo, Nombre del Ensamblador, Tipo de Vehículo, Año-Modelo del mismo, Planta Ensambladora, etc.

En este orden de ideas, el significado de los dígitos anteriores conforme a las disposiciones propiamente dichas que se utilizarán y serán considerados para efectos del presente Dictamen Técnico Arancelario, es el siguiente:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

DIGITO	DESCRIPCION	INFORMACION
J	País de Ensamble	JAPÓN
H	Nombre del Ensamblador	HONDA
2	Tipo de Vehículo	MOTOCICLETA
P	---	---
C	Línea	CBR PISTA
2	---	---
5	---	---
0	---	---
8	---	---
N	Año-Modelo del vehículo	1992
M	---	---
1	---	---
0	---	---
1	---	---
9	---	---
4	---	---
9	---	---

Con base en la información anterior y derivado de la inspección ocular practicada por la que suscribe a fin de corroborar las características físicas y número de serie del vehículo que ostenta éste en la placa o calcomanía ubicada en un el costado de la puerta del chofer, se puede concluir que se trata de un vehículo de procedencia extranjera ensamblado en Japón.

La clasificación arancelaria que corresponde a la mercancía motivo de la presente clasificación, se fundamenta en el artículo 1º fracción arancelaria 8703.24.02 y artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

**Base Gravable del Impuesto General de Importación**

Para determinar la base gravable del Impuesto General de Importación se ha tenido en consideración que se trata de un vehículo usado, por lo que se procede a emitir el presente dictamen cumpliendo con lo establecido en el artículo 78 último párrafo de la Ley Aduanera, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la misma ley, por lo que la base gravable será la cantidad que resulte de aplicar el valor de un vehículo nuevo, de características equivalentes, del año modelo que corresponda al ejercicio fiscal en el que se efectuó la importación, una disminución del 30% por el primer año inmediato anterior, sumando una disminución del 10% por cada año subsecuente, sin que en ningún caso exceda del 80%.

Por lo que la que suscribe procedí a solicitar a la agencia automotriz HONDA mediante su página de Internet [www.honda.com.mx](http://www.honda.com.mx) la cotización de un vehículo nuevo de características equivalentes, del año modelo que corresponde de acuerdo con el artículo 78 último párrafo de la Ley Aduanera y que obra en los documentos que anexo al presente dictamen.

Al contestar este oficio, atense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional, según precisa el artículo 78 y siguiendo el método establecido en el artículo 78 último párrafo, ambos de la Ley Aduanera; para el caso concreto, se consideró el precio al que se venden los vehículos materia de valoración en el mercado en que se comercializa tales como autoguías y páginas oficiales de las agencias automotrices analizando las condiciones mecánicas y de uso en que se encuentra el vehículo que en el presente caso se encuentra en regulares condiciones.

El valor de un vehículo nuevo en el mercado nacional, de características equivalentes es de \$232,900.00 por lo que se desglosa el 16% correspondiente al IVA, quedando un valor de **\$200,775.86** ahora bien para 2018 se le aplica un porcentaje de disminución del 30%, y para los años subsecuentes una disminución del 10%, hasta llegar al año modelo del vehículo importado quedando con un valor en aduana de la mercancía de que se trata de: **\$40,155.17**

Determinado como sigue:

2019		200,775.86
2018	30%	140,543.10
2017	10%	120,465.52
2016	10%	100,387.93
2015	10%	80,310.34
2014	10%	60,232.76
2013	10%	40,155.17
2012	10%	20,077.59
2011	10%	0
2010	----	0
2009	---	0
2008	-----	0
2007	-----	0
2006	-----	0
2005	-----	0
2004	-----	0
2003	-----	0
2002	-----	0
2001	-----	0
2000	-----	0

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

1999	-----	0
1998	-----	0
1997	-----	0
1996	-----	0
1995	-----	0
1994	-----	0
1993	-----	0
1992	-----	0*
1992	-----	40,155.17

\* La cantidad excede una reducción mayor al 80% del valor del vehículo nuevo. Por lo tanto, se determina su valor en cantidad de \$40,155.17 correspondiente al 20% del valor original del vehículo.

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 11 de marzo de 2019, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera.

**IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.**

Por lo anterior, y en base a los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre el vehículo de procedencia extranjera sobre el cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías descrito en el caso 1 contenidos en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción I, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1° fracción arancelaria 8703.24.02 y en el artículo 2° fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008, el cual se determina en suma de **\$20,077.59 (VEINTE MIL SETENTA Y SIETE PESOS, 59/100 MONEDA NACIONAL)**, mismo que debió pagar el contribuyente MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

No. de Caso	Tipo de Vehículo	Fracción Arancelaria	Valor en Aduana	Ad Valorem	Impuesto General de Importación
1	Motocicleta	8711.30.03	\$40,155.17	50%	\$20,077.59

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1° primer párrafo fracción IV y segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$9,637.24 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, 24/100 M.N.), como se señala a continuación:

CASO	VALOR EN ADUANA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN DETERMINADO	BASE PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 16%
1	\$40,155.17	\$20,077.59	\$60,232.76	\$9,637.24

**RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN .....	\$20,077.59
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	\$9,637.24
<hr/>	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS .....	<b>\$29,714.83</b>

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5° y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6°, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente

**PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE ABRIL DE 2019:	103.531
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE FEBRERO DE 2019:	103.079

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:  $(103.531) / (103.079) = 1.004$

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:**

**CONTRIBUCIONES AL VALOR HISTÓRICO:**

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN .....	\$20,077.59
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	\$9,637.24

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.004

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN .....	\$20,157.90
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	\$9,675.79

RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA POR LOS MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2019.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la ley de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para los meses de marzo, abril y mayo de 2019 la tasa de recargos por mora de **1.47%** para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por los meses de marzo, abril y mayo de 2019 de **4.41%**, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:

Recargos del mes de marzo de 2019	1.47 %
Recargos del mes de abril de 2019	1.47 %
Recargos del mes de mayo de 2019	1.47 %
Suma de recargos	<b>4.41 %</b>

CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN .....	\$20,157.90
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....	\$9,675.79

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE **4.41%**

RECARGOS:

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19
Asunto:	Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN .....	\$888.96
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	\$426.70

SUMA \$1,315.67

**MULTAS:**

a).- Por lo anterior, y considerando que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en Un caso del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 11 de marzo de 2019, consistente en **Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949,**; sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción de la mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del **Impuesto General de Importación**, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo...", conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad de **\$20,157.90**, el cual se encuentra actualizado tal como lo establece el artículo 5º. de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de **\$26,205.26 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS, 26/100 M. N.)**; multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de Importación Omitido Actualizado	<b>\$20,157.90</b>
Multa aplicable	130% de los impuestos al comercio exterior omitidos
Multa por omisión del Impuesto General de Importación	<b>\$26,205.26</b>

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

b).- Así también, en virtud de que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en el presente resolución, omitió totalmente el pago del **Impuesto al Valor Agregado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la ley aduanera; por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor **histórico** asciende a la cantidad de **\$9,637.24**, el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ se hace acreedor a la multa en cantidad de **\$5,300.48 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS, 48/100 M. N.)**, multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

c).- Cabe resaltar que, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana del vehículo embargado y sujeto al presente procedimiento, el cual es descrito en la presente resolución, se encuentra sujeto al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, de acuerdo al Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que se establece la mercancía cuya importación está sujeta al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2008, por lo que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción II de la misma ley vigente, al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo esta la Secretaría de Economía, y tratarse de un vehículo de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducido al territorio nacional, la cual asciende a la cantidad de **\$2,838.00 (Dos mil ochocientos treinta y ocho pesos, cero centavos, moneda nacional)** y se aplica en la cantidad mínima establecida en dicha disposición legal por no haber cometido la infracción con los agravantes previstos por la propia Ley.

Sin embargo, de conformidad al artículo 75 fracción V segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1º. primer párrafo de la Ley Aduanera, con la introducción de la mercancía de procedencia extranjera a que se ha venido haciendo referencia, infringió diversas disposiciones fiscales que establecen obligaciones formales y omitiendo total o parcialmente el pago de contribuciones; conducta a la que le corresponden varias multas, mas **se procederá a aplicar la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor**, por lo que considerando las multas a las que se ha hecho acreedor el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, en los términos ya indicados; sólo le será aplicable la infracción cometida bajo el supuesto del artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal con el se hace acreedor a una multa equivalente al **130%** de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el **Impuesto General de Importación** determinado en cantidad de **\$20,157.90**, el cual se encuentra actualizado tal como lo establece el artículo 5º. de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

impuesta asciende a la cantidad de **\$26,205.26 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS, 26/100 M. N.)**

Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en el caso único del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 11 de marzo de 2019 consistente en **consistente en Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949;** en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera **pasa a Propiedad del Fisco Federal**, al haberse cometido la infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ en cantidad de **\$57,354.61 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 61/100, M. N.)**, respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUALIZADO (Clave D312).....	<b>\$20,157.90</b>
B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO (Clave D253).....	<b>\$9,675.79</b>
C) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN (Clave D256) .....	<b>\$26,205.26</b>
E) RECARGOS (Clave D255).....	<b>\$1,315.67</b>
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$57,354.61</b>

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en el caso único del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 11 de marzo de 2019, **consistente en Motocicleta Marca Honda de Pista, Modelo 1992, Color Blanco con Rojo, Número de Serie JH2PC2508NM101949;** objeto de la presente verificación, **PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia del vehículo de procedencia extranjera indicado en el país ni que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

### CONDICIONES DE PAGO

Se hace del conocimiento del C. MARTÍN ARREOLA MANRÍQUEZ, que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, tendrá derecho a un 20% de descuento por pronto pago en la multa que se imponen por los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad determinada en cantidad de **\$26,205.26 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS, 26/100 M. N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho



Gobierno del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Dirección General de Política Tributaria
Oficina	Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal
No. de oficio	SFA/DARF/CE-144/2019
Expediente	CPA-16-0006/19

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

V. Notifíquese.

**ATENTAMENTE:**  
**EL DIRECTOR DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL.**

C.P. ELÍ TELLO ESQUIVEL.

CGR/UA/J/ JMGL

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho

1111

1111

(1)

(1)

(1)

(1)